



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 28 de mayo de 2025

VISTO:

El Contrato N° 002-2023-UNISCJSA", de fecha 19 de octubre de 2023; Carta N° 010-2025-GCS-UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025; Informe N° 040-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 12 de mayo de 2025; Informe N° 050-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 20 de mayo de 2025; Informe Jurídico N° 082-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 23 de mayo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 27 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Contrato N° 002-2023-UNISCJSA", de fecha 19 de octubre de 2023, se suscribió el contrato entre la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y el docente Cisneros Santos Gregorio.

Que, mediante Carta N° 010-2025-GCS-UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025, el Asesor del proyecto "Optimización de la Cadena Productiva de la Naranja (Citrus Sinensis) de la Selva Central con Enfoque de Economía Circular", solicita ampliación de plazo por ocho meses para cumplir con la ejecución de dicho proyecto de investigación.

Que, mediante Informe N° 040-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 12 de mayo de 2025, el Vicepresidente de Investigación, solicita opinión legal sobre la ampliación de plazo para cumplir con la ejecución del proyecto "Optimización de la Cadena Productiva de la Naranja (Citrus Sinensis) de la Selva Central con Enfoque de Economía Circular"; emitiendo informe técnico ampliatorio mediante Informe N° 050-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 20 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe Jurídico N° 082-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto de Investigación "Optimización de la Cadena Productiva de la Naranja (Citrus Sinensis) de la Selva Central con Enfoque de Economía Circular", por los fundamentos siguientes:



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2025-CO/UNISCJSA

El numeral 1.1. del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en cuanto a los Principios del procedimiento administrativo; expresa lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...".

El documento denominado "Contrato N° 002-2023-2023-UNISCJSA" suscrito, por una parte, la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, representado por la Presidenta de Comisión Organizadora, y de la otra parte el docente Gregorio Cisneros Santos, en fecha 19 de octubre del año 2023, en el cual se precisa en su cláusula tercera, respecto a la duración del proyecto expresamente en su párrafo segundo "Se podrá solicitar una prórroga única y máxima de tres (03) meses sobre el periodo de ejecución del proyecto, previa justificación evidenciada a la Dirección del Instituto de Investigación, la cual evalúa y determina su aprobación. Esta ampliación se refiere solamente al tiempo de trabajo, mas no al periodo de financiamiento que deberá ser rendido en el año fiscal, sin contradicción de lo indicado en la Directiva N° 004-2023-CO-UNISCJSA.

No obstante, mediante informe N° 040-2025-DII-VPI/UNISCJSA de fecha 12 de mayo del 2025, ampliado con informe N° 050-2025-DII-VPI/UNISCJSA de fecha 20 de mayo del 2025, ambos emitidos por el vicepresidente Académico señala entre ellos, los motivos justificantes que abrían ocasionado el retraso de la ejecución del proyecto. Efectuando la línea de tiempo señalando que habría un atraso de siete meses, seguidamente se encuentra la solicitud de ampliación de plazo por ocho meses.

Del expediente administrativo a folios 27 obra el informe N° 001-2024-GCS-UNISCJSA suscrito por el docente investigador, con el tenor Actualización del proyecto de investigación docente, el cual fue atendido en merito a la carta N° 006-2024-DII-VPI/UNISCJSA en fecha 26 de enero del 2024 suscrito por el director del instituto de investigación que por razones de encontrarse en el año fiscal 2024 la dirección del instituto de investigación le solicita la reformulación del cronograma de actividades de proyecto de investigación.

Ello implica que a la fecha de presentación del cronograma actualizado, este tenía efectos a partir del mes de febrero del año 2024, por lo que a al mes de febrero de este año 2025, ya había expirado los 12 meses de transcurrido la ejecución del proyecto para concluir la ejecución del Proyecto de Investigación; así bien, el docente investigador solicita ampliación de plazo de ocho meses para ejecución del contrato N° 02-2023-UNISCJSA proyecto de investigación "OPTIMIZACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA NARANJA (CITRUS SINENSIS) DE LA SELVA CENTRAL CON ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR" el cual permitirá culminar de manera óptima las fases finales del desarrollo, garantizando así su adecuada implementación y evaluación de impacto en los beneficiarios, permitiendo la conclusión del mismo de manera oportuna.

Siendo ello así, y estando a lo dispuesto en el Contrato N° 002-2023-2023-UNISCJSA respecto a la duración del proyecto, señala expresamente en su párrafo segundo que no podrán ampliarse más de 03 meses adicionales como máximo; norma esta del cual tiene pleno conocimiento el solicitante.





///...Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2025-CO/UNISCJSA

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación, conforme lo señala el numeral 65.2.2 de la ley universitaria, entre ellos el supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad, concordante con el numeral 6.1.7 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadora de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, debidamente aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, son funciones del Vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

Ahora bien, acorde a los Instrumentos de Gestión de la UNISCJSA, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2021-UNISCJSA establece que la vicepresidencia de Investigación es el órgano de alta dirección, responsable de la conducción y la gestión en investigación de la universidad.

Se debe tener presente que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Siendo un fin de la universidad realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

El numeral 6.5 del artículo 6° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece como fin de las universidades realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

El artículo 48° de la citada norma establece que *"La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas"*.

El artículo 29° de la Ley Universitaria – 30220, en lo referente a la Comisión Organizadora, expresa en su segundo párrafo, establece lo siguiente: *"Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Por otro lado, el Procedimiento regular, tan importante como la legalidad del objeto del acto administrativo es que este se haya emitido como resultado de un procedimiento seguido conforme a la norma aplicable. Ahora bien, el Título V, Capítulo II denominado "Responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública", del T. U. O. de la L. del P. A. G, el artículo 261, numeral 261.1 preceptúa que *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño Causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: "..."*. Aspecto que debe necesariamente ser determinado a través de la emisión del acto administrativo final a emitirse en el procedimiento.





///... Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2025-CO/UNISCISA

Que, en Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 27 de mayo de 2025, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de Investigación denominado: "Optimización de la Cadena Productiva de la Naranja (Citrus Sinensis) de la Selva Central con Enfoque de Economía Circular", por el periodo de ocho (08) meses, dispone que la Vicepresidencia de Investigación elabore la adenda correspondiente al contrato del proyecto, incorporando el nuevo plazo y remita copia del expediente al Tribunal de Honor y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de Investigación denominado: "Optimización de la Cadena Productiva de la Naranja (Citrus Sinensis) de la Selva Central con Enfoque de Economía Circular", por el periodo de ocho (08) meses, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Vicepresidencia de Investigación elabore la adenda correspondiente al contrato del proyecto, incorporando el nuevo plazo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del expediente al Tribunal de Honor y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

ADRIAN ANIBALE BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA

C.c.
Comisión Organizadora
Facultades
Administración
Cooperación Técnica
Archivo

